



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I y VIII; y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9 al 11, fracciones I, VIII; y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria expedida el 2 de febrero de 2024 por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 1, 2, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 22, 23, 24 y 25 MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PERÍODO 2024-2027, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido en los distritos electorales locales de la entidad.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los precandidatos y en lo conducente, para las y los miembros que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán al órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y a sus órganos auxiliares distritales el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

Artículo 2. Al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, las



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.

disposiciones de los Estatutos del Partido, los reglamentos expedidos por los órganos competentes de la organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los lineamientos que emitan las instancias del Partido en materia de ingresos y gastos de precandidatos en la precampaña, y demás disposiciones relativas.

Los acuerdos que apruebe el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en adelante citada como el órgano auxiliar, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en www.prinuevoleon.mx y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Las personas miembros, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

Artículo 3. De conformidad con la Base Tercera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios del Partido en los distritos electorales locales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 22, 23, 24 y 25, se desarrollarán mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas.

Será declarada como candidata o candidato a la diputación local propietario por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases Séptima, Octava y Décima Sexta; obtengan el acuerdo de postulación de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas y, en consecuencia su correspondiente constancia de mayoría.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 4. La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde a las personas titulares de las Presidencias del Comité Directivo Estatal y al del órgano auxiliar con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

CAPÍTULO SEGUNDO

*Del órgano encargado
del proceso interno, atribuciones y facultades*



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.**

Artículo 5. Corresponde al órgano auxiliar la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base Sexta de la convocatoria aplicable.

Al órgano auxiliar se podrá incorporar un enlace designado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con derecho a voz, pero no de voto; para coadyuvar en la organización, conducción y validación del proceso.

Artículo 6. La persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Corresponden a la persona titular de la Secretaría Técnica en lo conducente las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría Técnica serán cubiertas por quien designe la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar.

La persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a las y los precandidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.

Artículo 7. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de las y los precandidatos con motivo de sus ingresos y egresos para sus actividades de precampaña, así como de los órganos del Partido con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal establecerá los lineamientos correspondientes y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento en apoyo y asistencia a la Comisión Estatal.

CAPÍTULO TERCERO

*Del proceso interno
De las fases del proceso interno*

Artículo 8. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del inicio del proceso



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.

Artículo 9. El proceso interno para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Las personas interesadas en solicitar su registro como aspirantes a las precandidaturas podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de las Bases del instrumento convocante.

*Del prerregistro de
aspirantes a ser precandidatas o precandidatos*

Artículo 10. Las personas aspirantes que deseen prerregistrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar inicialmente su solicitud de acreditación parcial de requisitos ante el órgano auxiliar y acompañarán los documentos señalados en la Base Octava de la convocatoria.

Toda solicitud de acreditación parcial de requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del distrito electoral local; el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de acreditación parcial de requisitos.

De la revisión, análisis y predictamen de las solicitudes

Artículo 11. El órgano auxiliar revisará y analizará todos los requisitos preliminares presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas a la persona titular de la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de predictamen correspondiente, con la colaboración del enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Las personas integrantes del órgano auxiliar, su Secretaría Técnica y colaboradores de dicho órgano, así como el enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones parciales presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de predictamen que se elabore.

Para la elaboración del proyecto de predictamen, la persona titular de la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de los documentos, el nombre completo de las y los aspirantes a ser precandidatos, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en la Base Octava de la convocatoria, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del predictamen.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.

Artículo 12. Elaborados los proyectos de predictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por las y los integrantes del órgano auxiliar con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto, previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos a cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de las y los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los predictámenes se harán del conocimiento de las y los aspirantes a las precandidaturas, mediante su publicación en los estrados físicos del órgano auxiliar y en la página de internet www.prinuevoleon.mx del Comité Directivo Estatal del Partido.

A partir de su publicación, los predictámenes surtirán efecto de notificación comenzando a correr el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación que a su derecho convengan.

Las personas aspirantes a precandidatos que obtengan predictamen procedente, tendrán el derecho de participar en las siguientes fases del proceso interno establecidas en el instrumento convocante.

CAPÍTULO CUARTO

Casos no previstos

Artículo 14. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal de Nuevo León. Asimismo se difundirá en la página electrónica del citado Comité www.prinuevoleon.mx

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores y organizaciones en la entidad federativa y los comités municipales de la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE NUEVO LEÓN.

Dado en la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 2 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



Lic. Arnoldo Rangel Sánchez
Comisionado Presidente



Lic. Rebeca A. Alvarado Dávila
Secretaria Técnica